



RADICACION: 080013110001-2020-00347-00

PROCESO: ADJUDICACION DE APOYO

DEMANDANTE: YONIS ACUÑA DE LA HOZ C.C. No. 72'042.110

A FAVOR DE: CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO C.C. 22'675.748

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su despacho la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada para su estudio. Sírvase proveer, Soledad, noviembre 27 de 2020.

Secretaria

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, - NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al despacho proceso de ADJUDICACION DE APOYO, promovido por el señor YONIS ACUÑA DE LA HOZ, mediante apoderado judicial, en favor de su cónyuge, CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO, dentro de la cual se presentan inconsistencias que no permiten su admisión:

Del estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, se logra observar que lo que se pretende con este proceso es la adjudicación de apoyo judicial, siendo este viable bajo algunos presupuestos, no obstante, los fundamentos de derecho señalados por la parte actora, resultan improcedentes habida cuenta que se señala como tramite a seguir lo dispuesto para procesos de "JURISDICCION VOLUNTARIA", lo cual no se adecua a la demanda presentada, pues al ser interpuesta por tercera persona debe regirse bajo el proceso verbal sumario de acuerdo a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

Por lo que se deberá adecuar la demanda y sus pretensiones, así como los fundamentos de derecho en los que se sustenta. En relación a esto es menester señalar lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 54. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso. (Negrilla y subrayado de esta providente)

Así, al tratarse de un proceso impetrado por tercera persona, bajo el trámite verbal sumario se deberá tener como demandado, a la señora CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO y a quien se debió remitir esta demanda simultáneamente con la presentación de esta ante la autoridad judicial de conformidad con el inciso 4 del artículo 6to del Decreto 806 de 2020.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico
Teléfono: 3885005 Ext. 4036 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Así mismo, debe indicarse claramente los nombres, apellidos, teléfonos y la dirección física y electrónica respectiva de los parientes cercanos por línea materna y/o paterna y amistades de la Sra. CLARIBEL DEL CARMEN BADILLO FONTALVO, que podrían servir de red de apoyo al titular del acto o actos, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

Por otro lado, no se acredita claramente dentro del plenario, de que la persona titular del acto jurídico se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito este indispensable, pues de otro modo, no se podría invocar el proceso verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorio, sino de un proceso de jurisdicción voluntaria los cuales no se encuentran vigentes a la fecha

En igual sentido debe la actora especificar y detallar claramente el acto o los actos jurídicos de los cuales se pretende el apoyo, así como su duración.

Por otro lado, deberá adecuarse el poder otorgado al profesional en derecho, en el que deberá reflejar todas las modificaciones respectivas que se han precisado en la presente providencia, e igualmente, dicho documento, deberá cumplir las exigencias del numeral 5° del decreto 806 de 2020, puesto que el poder anexo se otorgan las facultades para impetrar proceso de "INTERDICCION", los cuales se encuentran prohibidos expresamente por disposición legal.

En consecuencia, y ajustado a lo prescrito en el Artículo 90 del C.G.P. Se procederá a la inadmisión de la presente demanda concediendo un término de cinco días para que sea subsana o en su defecto deberá ser rechazada. -

Por consiguiente, este despacho,

RESUELVE

1. **INADMITASE** la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovido por el señor **YONIS ACUÑA DE LA HOZ**, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. **Concédase** a la parte demandante el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

J

07